



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4193/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074724001350
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Saber qué porcentaje del presupuesto asignado del 2018 al 2024, se destinó al mantenimiento de escuelas primarias, secundarias y Cendis; así como, que mejoras se realizaron, el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.	Solo entregó el monto de su presupuesto asignado así como el ejercido para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos.	Porque la respuesta fue incompleta, ya que no le dieron: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía, pues la respuesta resultó incompleta.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		• Previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su <i>Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano</i> y entregar la información faltante respecto: <i>el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas</i>; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Escuelas, presupuesto, mantenimiento, mejoras, Cendis			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** para que **entregue la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas; y notifique esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.***

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la ALCALDÍA** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **ALCALDÍA**³, **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS** y se le **ORDENA** :

- **Previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y entregar la información faltante respecto: el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

“Solicito saber el porcentaje asignado de su presupuesto por año (2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024) a mantenimiento de escuelas.

Es decir, cuánto recurso propio asignó cada alcaldía a mejoras de las escuelas (primarias, secundarias y Cendís).

Qué mejoras realizó en cada escuela

Nombre y colonia de las escuelas beneficiadas” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 9 de septiembre de 2024, a través del oficio número AGAM/DGA/DF/2152/2024, de fecha 5 de septiembre de 2024, a través de la Dirección de Finanzas, se dio respuesta unimanente al monto del presupuesto asignado y el ejercido para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos, como se observa a continuación:

“ ...

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas y en lo que compete a esta Dirección a mi cargo, en atención a su solicitud sobre el presupuesto destinado a mantenimiento de escuelas, dentro de los registros que detenta el área de programación y presupuesto, se cuenta con los siguientes montos los cuales fueron destinados a rehabilitación y mantenimiento de planteles escolares de nivel básico:

AÑO	ASIGNADO	EJERCIDO
2018	38,500,000.00	12,490,172.42
2019	174,510,620.00	138,450,055.58
2020	139,540,000.00	53,518,457.44
2021	0.00	8,111,138.97
2022	100,000,000.00	105,046,248.73
2023	135,098,173.00	83,009,496.63
2024	42,351,679.00	2,830,149.00

Cabe mencionar, que para organizar y sistematizar la información presupuestal se agrupa de manera integral de acuerdo a los objetivos o propósitos que se persiguen, conforme a Programas Institucionales y no se realiza un desglose por escuela, es por ello que la información presentada corresponde al importe total anual del programa respectivo, motivo por el cual se proporciona la contenida en los listados de cierre de Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales 2018 a 2023 y cierre al mes de julio de 2024, respecto a los demás cuestionamientos se sugiere se envíen al área correspondiente.

...” (Cita Textual)

Asimismo, la Dirección de Control de Obras y Desarrollo Urbano, a través del oficio número AGAM/DGODU/DCODU/1525/2024, dio respuesta refiriendo lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado A; puntos 11 y 12 fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 109, 110, 192, 195, 200, 201, 257 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo aplicable del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus áreas adscritas, con la finalidad de atender la solicitud de información pública, en ámbito de competencia de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en relación a la petición del porcentaje asignado del presupuesto por año, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024 a mantenimiento de escuelas, que mejoras se realizó en cada escuela, nombre y colonias de las escuelas beneficiadas, debido al volumen de información solicitada, se pondrá para su consulta directa, en la Subdirección de Control Técnico de Obra, sita en la planta baja del Edificio de la Alcaldía, los días, lunes, martes y miércoles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, en un horario de 12:00 a 15:00, con el Subdirector de Control Técnico de Obra, el Q. Jaime Domínguez Ríos.

Así mismo me permito compartirle que los contratos celebrados por esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, referentes al mantenimiento de escuelas de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024, se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía, en el Art. 121 fracción 30, para su consulta directa en:
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2018/>, <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2019/>,
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2020/>, <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2021/>,
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2022/>, <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2023/> y
<http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/GAM/Transparencia2024/>

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 23 de septiembre de 2024, la persona se inconformó **porque la respuesta fue incompleta:**

“No me otorgan toda la información me envían un enlace para realizar la consulta, uno de los principios de la Transparencia es máxima publicidad.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de septiembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 04 al 16 de octubre de 2024.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) Previa verificación en la PNT, correo electrónico institucional y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se identificó promoción alguna por parte de la Alcaldía ni de la persona recurrente tendientes a realizar manifestaciones, alegatos o presentar pruebas.

C) El 25 de octubre de 2024, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber que porcentaje del presupuesto asignado del 2018 al 2024, se destinó al mantenimiento de escuelas primarias, secundarias y Cendis; así como, que mejoras se realizaron, el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas.

En **respuesta**, la Alcaldía solo entregó el monto de su presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento de escuelas, sin responder los demás requerimientos. Consecuentemente, la persona se **inconformó** porque la **respuesta fue incompleta**, ya que no le dieron: **el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas**.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

Con base en lo anterior, toda vez que, la persona ahora recurrente **no manifestó inconformidad a lo respondido por la Alcaldía respecto al monto de su presupuesto asignado y ejercido para el mantenimiento de escuelas, ni sobre qué mejoras se llevaron acabo, se tienen por ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE⁷**, es decir, que lo respondido respecto a estos requerimientos no será analizado por este Instituto, pues no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Una vez admitido el recurso de revisión, ninguna de las partes emitió ningún argumento o prueba para el estudio del presente recurso es decir sus manifestaciones y/o alegatos.

Ahora bien, con esta información, este órgano garante determina que, la inconformidad resulta **FUNDADA**, pues la respuesta emitida por la **Alcaldía**, resultó **incompleta**, ya que le faltó proporcionar la información consistente en: **el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

⁷ Criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”. Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el caso en concreto, esta Ponencia, localizó la siguiente nota periodística:

<https://periodicoleo.com/alcaldias/2019/02/27/destinara-alcaldia-de-gustavo-a-madero-150-millones-de-pesos-al-mantenimiento-de-centros-educativos/>

“DESTINARÁ ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO 150 MILLONES DE PESOS AL MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS

- *Todas las políticas públicas tienen como propósito garantizar la seguridad de nuestros estudiantes: Chíguil Figueroa*
- *Construcción de senderos seguros, becas, modernización de laboratorios de cómputo e instalación de circuitos cerrados, entre las obras a implementar*



El Alcalde de Gustavo A. Madero, Francisco Chíguil Figueroa, en reunión con directivos y autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en la demarcación, manifestó que la prioridad de atención de su Gobierno es la seguridad y educación de calidad para los estudiantes, por lo que este año la Alcaldía destinará 150 millones de pesos al mantenimiento de centros escolares de nivel básico de la demarcación.

En presencia del Director Operativo Zona 2 de Escuelas Primarias, Ricardo Álvarez Román, el Alcalde Chíguil Figueroa resaltó que impulsará un programa para la infraestructura educativa pero encaminada a mejorar la seguridad.

“Todas las políticas públicas que estamos impulsando en nuestra demarcación tienen que ver con el propósito central de garantizar la seguridad a nuestros estudiantes, padres de familia y maestros, con el fin recuperar la tranquilidad de toda la población” afirmó.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

A través de las Direcciones de Bienestar, Servicios Urbanos, Obras, Seguridad Ciudadana y Protección Civil entre otras áreas operativas de la Alcaldía, se aplicará un recurso de 600 mil pesos para cada centro escolar de nivel básico, ubicados en la demarcación.

En ese sentido el Alcalde, señaló que todos los programas se empatarán con los apoyos que entregará el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal para que no se dupliquen y se atienda al mayor número de población. Además, dijo que se aplicará un sistema de becas a estudiantes fuera de clientelas políticas, como anteriormente funcionaba.

“Vamos a impulsar un sistema de becas que esté lejos del clientelismo, anteriormente se distribuían becas desde los referentes, ellos decidían a quién, empezando por su familia”, señaló.

En su intervención el Director de Operativo Zona 2 de Escuelas Primarias de la SEP, Ricardo Álvarez Román, manifestó su agradecimiento y reconoció el plan de trabajo y atención a las escuelas por parte del Gobierno de Gustavo A. Madero, a través de cual se impulsará una educación de calidad en beneficio de la construcción de una mejor sociedad.

Con el recurso de 150 millones de pesos se priorizará el mantenimiento a escuelas que resultaron dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como en obras de mejoramiento en infraestructura de las 482 escuelas de nivel básico de la demarcación.

Finalmente el Alcalde, Francisco Chíguil, señaló que a la fecha se han atendido más de 100 escuelas con obras de mantenimiento, y continuará la implementación del programa de Senderos Seguros que consiste en la instalación de luminarias led, reparación banquetas, instalación circuitos cerrados, poda de árboles y clareo de cámaras de vigilancia.

...” (Ciita textual)

Finalmente, se desprende que la Alcaldía no garantizó el acceso a la información requerida, pues se identificó que ésta dentro de su estructura orgánica, cuenta con las unidad administrativa denominada: **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**; la cual cuenta con capacidad *para construir y rehabilitar los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable*; lo anterior de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero*⁸

En consecuencia, es evidente que la Alcaldía no cumplió con la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, es decir, no agotó la búsqueda pues no turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas que cuentan con atribuciones para buscar, responder y entregar la información consistente en: **el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁸ <http://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá, previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, en específico en su ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano*** y entregar la información faltante respecto: ***el nombre y la colonia de las escuelas beneficiadas***; y notificar esta nueva respuesta a la persona a través del medio señalado en el recurso de revisión.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4193/2024

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

LIOF/CGCM/SZOH